

RESOLUCION JEFATURAL N° 133-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 10 SEP. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000007-2019-BFP/GAD/SGLG/RENIEC (18JUN2019), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000001-2019/RAG/GTH/SGDH/RENIEC (23AGO2019), del Comité de Selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC convocado para la prestación del "Servicio de Programa de Seguro"; el Memorando N° 003278-2019/GPP/RENIEC (05SET2019), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002857-2019/GPP/SGP/RENIEC (05SET2019), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001614-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (09SET2019), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000514-2019/GAJ/RENIEC (09SET2019), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que con el Informe N° 000007-2019/BFP/GAD/SGLG/RENIEC (18JUN2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC, se recomienda tomar como valor estimado para el Servicio de Programas de Seguros la información remitida por el corredor de seguros Mario Rivera Bravo, según precios históricos de la Entidad, por ser el menor valor y que cumple con las condiciones requeridas, promueve la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y pluralidad de postores, quedando establecido el valor referencial para el ítem 1 en S/ 2'491,935.99 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos treinta y cinco con 99/100 Soles) y para el ítem 2 en S/ 15'824,367.37 (Quince millones ochocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y siete con 37/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que con fecha 28JUN2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC para la contratación del "Servicio de Programa de Seguros", por el valor estimado total de S/ 18'316,303.36 (Dieciocho millones trescientos dieciséis mil trescientos tres y 36/100 Soles) incluidos los impuestos de ley;

Que habiéndose registrado como participantes al procedimiento de selección antes mencionado, respecto al ítem 2, sólo dos empresas: CONSORCIO MAPFRE PERU – MAPFRE PERU VIDA y RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS ambas con fecha 21AGO2019, entre las cuales, la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, presentó su oferta por la suma de S/ 17'475,193.71 (Diecisiete millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y tres y 71/100 Soles) respecto al ítem 2, constituyendo el menor valor ofertado, el mismo que supera el valor estimado para el citado ítem en S/ 1'650,826.34 (Un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos veintiséis con 34/100 Soles);



Que a través de la Hoja de Elevación N° 000001-2019/RAG/GTH/SGDH/RENIEC (23AGO2019), el Presidente del Comité de Selección del referido Concurso Público solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la ampliación de la disponibilidad presupuestal para el ítem 2, denominado "Seguro de Vida Ley y Seguro de Asistencia Médica Familiar, al haberse evidenciado en la evaluación de las ofertas electrónicas recibidas a través del SEACE, que ambas superan la disponibilidad presupuestal establecida para el procedimiento de selección;



Que mediante el Memorando N° 002369-2019/GAD/RENIEC (05SET2019) y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley; y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, la Gerencia de Administración procedió a solicitar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la ampliación de la disponibilidad presupuestal para el ítem 2, denominado "Seguro de Vida Ley y Seguro de Asistencia Médica Familiar" requerida por el Comité Especial para el Concurso Público N° 04-2019/RENIEC; Servicio de Programas de Seguros, para posteriormente tal como lo señala el numeral 68.3 del artículo 68 del citado Reglamento, solicitar la aprobación del Titular de la Entidad;



Que en el Informe N° 002857-2019/GPP/SGP/RENIEC (05SET2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto y con el Memorando N° 003278-2019/GPP/RENIEC (05SET2019) la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se establece que es factible la atención de lo solicitado y que se efectuará la previsión presupuestal adicional para el año 2020 por la suma de S/ 1'650,826.34 para el ítem 2 – Seguro de Vida Ley y Seguro de Asistencia Médica Familiar, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de los recursos del Pliego 033: RENIEC;



Que atendiendo a que se cuenta con la habilitación presupuestaria para cubrir el menor valor ofertado que supera el valor estimado del indicado procedimiento de selección, a través de la Hoja de Elevación N° 0002-2016/RENIEC, emitida el 06SET2019, el Comité de Selección solicitó al Titular de la Entidad que tenga a bien otorgar la aprobación correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 68 del Reglamento, a efectos de llevar a cabo la etapa de otorgamiento de la buena pro respecto al ítem 2 del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC, convocado para la contratación del Servicio de Programa de Seguros;



Que mediante la Hoja de Elevación N° 000514-2019/GAJ/RENIEC (09SET2019) la Gerencia de Asesoría Jurídica, en base a lo establecido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa en el Informe N° 001614-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (09SET2019), señala que es viable legalmente que el Titular de la Entidad apruebe lo solicitado por el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC, convocado para la contratación del Servicio de Programa de Seguros;



Que sobre el particular, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé que *"Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos*



señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y éste no se haya podido obtener”;

Que a su vez, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento, establece que “En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (05) días hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad”;



Que considerando los dispositivos legales expuestos, se colige que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones necesarias para el incremento de dicha disponibilidad presupuestal y ésta no se haya podido obtener; sin embargo, de los antecedentes reseñados se advierte que se han realizado las gestiones previstas por la normativa de la materia, para obtener la previsión presupuestal que cubra el valor ampliatorio del valor estimado del ítem 02 del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC, convocado para la contratación del Servicio de Programa de Seguros, conforme a lo manifestado en el Memorando N° 003278-2019/GPP/RENIEC (05SET2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 002857-2019/GPP/SGP/RENIEC (05SET2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto;



Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley prevé que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que asimismo, el literal f) del artículo 2° de la Ley, señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el principio de eficacia y eficiencia, el cual tiene como finalidad que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que en virtud de las razones expuestas y en mérito de los documentos que obran en el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, corresponde atender la solicitud formulada por el Comité de Selección, la cual se enmarca dentro de lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado; y por tanto aprobar el valor ampliatorio del ítem 2 Seguro de Vida Ley y Seguro de Asistencia Médica Familiar del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC convocado para la prestación del Servicio de Programa de Seguros cuya ofertas válidas presentadas superan el valor estimado de la convocatoria, tal como se ha detallado en los considerandos precedentes;



Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden, y;

Que estando a lo opinado por el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC convocado para la prestación del Servicio de Programas de Seguros, la ampliación de la previsión presupuestal adicional para el año 2020 otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y, lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y los literales c) y j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el valor ampliatorio del ítem 2 del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC convocado para la prestación del Servicio de Programas de Seguros, cuyas ofertas válidas presentadas superan el valor estimado de la convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo. - Encargar al Comité de Selección del Concurso Público N° 04-2019-RENIEC convocado para la contratación del "Servicio de Programas de Seguros", que continúe con el desarrollo de los actos correspondientes al referido procedimiento de selección.

Artículo Tercero. - Disponer que la Gerencia de Administración proceda a dar cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, en lo que le corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPS/JAY/mva